

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

085

Z

03 de diciembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 56 BIS AL 56 SEPTIES AL CAPÍTULO XXI “DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES”, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO, ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ Y LOS DIPUTADOS ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE Y JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.

Presente:

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Alfonso Janitzio Chávez Andrade y José Antonio Salas Valencia, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Soberanía, *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, niñas, niños y adolescentes crecen en un entorno profundamente digitalizado, en el que el acceso a Internet y a las tecnologías de la información forma parte esencial de su desarrollo educativo, social y cultural.

La protección integral de niñas, niños y adolescentes implica reconocer las nuevas formas de vulnerabilidad que enfrentan en la era digital. El entorno tecnológico, si bien amplía las oportunidades educativas y comunicativas, también ha introducido riesgos que inciden directamente en su salud física, mental y emocional, generando un desafío urgente para los marcos normativos estatales.

De acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), uno de cada tres usuarios de Internet en el mundo es menor de edad, y el 25% de los adolescentes mexicanos entre 12 y 17 años ha experimentado algún tipo de ciberacoso o violencia digital.

Estos datos reflejan una realidad alarmante: las niñas, niños y adolescentes están expuestos cotidianamente a fenómenos como el acoso en línea, extorsión sexual, acceso a contenidos violentos o sexuales, y la pérdida de privacidad digital.

Desde la perspectiva física, el abuso de dispositivos digitales está relacionado con problemas posturales, fatiga visual, alteraciones del sueño y sedentarismo, lo que a su vez favorece el sobrepeso y otros padecimientos crónicos. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha alertado que la exposición prolongada a pantallas en menores de edad constituye un riesgo para su desarrollo físico y emocional, recomendando limitar el tiempo frente a dispositivos y promover entornos digitales supervisados.

Si bien la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, en su artículo 56, reconoce el derecho de este grupo poblacional a acceder a las tecnologías de la información y la comunicación, dicho apartado se limita a promover su uso educativo y participativo, sin abordar los aspectos relacionados con la seguridad digital, la protección de datos personales o la prevención de la violencia en entornos virtuales. Asimismo, el acceso sin filtros o sin alfabetización digital incrementa los riesgos de acoso en línea, ciberbullying, explotación sexual digital, consumo de contenidos nocivos y exposición a estafas o desinformación.

Esta omisión evidencia la necesidad de actualizar el marco legal para incorporar una perspectiva integral que garantice no solo el acceso, sino también la seguridad, el acompañamiento y la educación digital como derechos fundamentales para el desarrollo pleno y seguro de la niñez y adolescencia michoacanas.

Sin reglas claras, los menores quedan expuestos a ciberacoso, manipulación, extorsión, exposición a contenidos dañinos o pérdida de privacidad. Las familias, por su parte, no siempre cuentan con orientación ni herramientas para acompañar el uso responsable de la tecnología.

Por otro lado, es importante destacar que este precepto protector de la niñez, no se encuentra armonizado con la Ley General en la materia, en la cual se incorporó el Capítulo Vigésimo, "Del Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación" mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2018.

Dicha homologación resulta indispensable, no solo para garantizar la coherencia legislativa, sino también para establecer mecanismos de prevención, alfabetización y protección digital, que aseguren que el uso de la tecnología sea una herramienta para el desarrollo integral, no un factor de riesgo.

Además, sin una política pública con recursos definidos, las instituciones encargadas de proteger los derechos de la niñez no pueden actuar de forma coordinada ni eficaz. Esta ausencia de acción puede traducirse en consecuencias duraderas en los titulares del bien protegido: trastornos emocionales, bajo rendimiento escolar, pérdida de habilidades sociales y daños irreversibles en el desarrollo de la personalidad.

En este sentido, la protección digital debe entenderse como una obligación compartida entre el Estado, las familias, las instituciones educativas, los medios de comunicación y las empresas tecnológicas. El papel del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) es fundamental para coordinar la transversalidad de políticas públicas que promuevan entornos digitales seguros, inclusivos y saludables, en consonancia con los principios de interés superior de la niñez, progresividad, universalidad e interdependencia de los derechos humanos.

Por ello se propone que el SIPINNA, en coordinación con las autoridades educativas, de salud, seguridad pública y de tecnologías de la información, sea el responsable de implementar programas permanentes de educación digital, prevención del ciberacoso, alfabetización mediática y protección de datos personales, promoviendo la participación informada de familias, escuelas y sociedad civil.

Esta iniciativa no pretende restringir el acceso a la tecnología, sino fomentar su uso consciente, crítico y responsable, promoviendo programas de capacitación digital para docentes, madres, padres y cuidadores, así como estrategias de prevención de riesgos en línea y promoción del bienestar emocional.

La conectividad no debe ser sinónimo de exposición, sino de desarrollo seguro, aprendizaje y convivencia sana. Al incorporar este derecho en la legislación estatal, el Estado de Michoacán da un paso firme hacia un futuro donde la tecnología y la niñez coexisten de manera segura, consciente y saludable, sin poner en riesgo su salud ni su dignidad.

Con esta reforma, el Estado de Michoacán reafirma su compromiso con una niñez libre de violencia y plenamente protegida frente a los desafíos de la era digital. La protección digital no es un privilegio tecnológico, sino una nueva dimensión de los derechos humanos que exige acción, coordinación y responsabilidad compartida.

En este sentido, se propone adicionar los artículos 56 bis al 56 septies al Capítulo XX de dicha ley estatal, con el fin de homologarla con la legislación federal e incorporar un enfoque integral de seguridad digital, en favor del desarrollo sano, libre y protegido de las infancias y adolescencias michoacanas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adicionan los artículos 56 Bis al 56 septies, al Capítulo XXI “Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los Servicios de Radiodifusión y Telecomunicaciones”, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

Artículo 56 bis. Las autoridades del Estado promoverán el acceso responsable y seguro de las niñas, niños y adolescentes, a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en coordinación con el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a fin de prevenir riesgos asociados al entorno digital y fomentar competencias tecnológicas con perspectiva de bienestar y salud mental.

Artículo 56 ter. El Estado formulará e implementará políticas públicas, estrategias educativas y campañas de alfabetización digital dirigidas a niñas, niños, adolescentes, madres, padres y cuidadores, para fomentar el uso equilibrado de la tecnología, la prevención de riesgos digitales y el fortalecimiento de habilidades socioemocionales.

Artículo 56 quáter. Las autoridades garantizarán la protección de la integridad física, mental y emocional de niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos derivados del entorno digital, incluyendo el acoso en línea, el ciberbullying, la explotación sexual digital y la exposición a contenidos violentos o nocivos.

Artículo 56 quinquies. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, deberá coordinar, implementar y dar seguimiento a las acciones interinstitucionales en materia de protección digital, asegurando la transversalidad y obligatoriedad de las políticas públicas orientadas a la prevención, atención y mitigación de riesgos asociados al entorno digital.

Para tal efecto, establecerá lineamientos, protocolos y programas de capacitación continua dirigidos al personal docente, de salud, comunicación y seguridad pública, promoviendo la creación de entornos digitales seguros y saludables para niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Estatal de Protección Integral, deberá además informar periódicamente al Congreso del Estado sobre los avances, resultados y retos en la materia, a fin de garantizar la evaluación y mejora continua de las políticas implementadas.

Artículo 56sexies. Se prohíbe la difusión, publicación, tratamiento o almacenamiento de imágenes, videos o datos personales de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento expreso de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, salvo disposición legal expresa o causa justificada de interés público, garantizando en todo momento el derecho a la privacidad y la protección de su identidad digital.

Artículo 56 septies. Los medios de comunicación y plataformas digitales con operación en el Estado deberán adoptar medidas de prevención, denuncia, atención y mitigación frente a vulneraciones digitales que afecten a personas menores de edad, en coordinación con las autoridades competentes y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado deberá, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitir los lineamientos, protocolos y programas de capacitación a que se refiere el artículo 56 Quinquies.

Tercero. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán adecuar sus programas, políticas y acciones en materia de educación, salud, comunicación y seguridad pública, conforme a lo dispuesto en este Decreto, en un plazo no mayor de doce meses a partir de su entrada en vigor.

Atentamente

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Dip. José Antonio Salas Valencia









www.congresomich.gob.mx